

San José de Balcarce, 07 de enero de 2026.-

VISTO:

Lo dispuesto por los artículos 163º, 170º y 338º de la Ordenanza Fiscal 2026.-

CONSIDERANDO:

Que el Art. 163 de la Ordenanza Fiscal dispone "... A tales efectos, se tomará en cuenta la valuación fiscal de los inmuebles que surjan de la plataforma de intercambio establecida por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) del archivo Tripartito correspondiente al ejercicio 2025. Pudiéndose incluso determinarse diferentes valuaciones anuales en función de distintas categorías de inmuebles.- Respecto de inmuebles que no tuvieren valuación fiscal registrada en el archivo Tripartito 2025 a criterio del Departamento Ejecutivo se podrá tomar la valuación registrada en el sistema RAFAM o la que surja del sitio oficial de ARBA.- Respecto de inmuebles que no tuvieren valuación fiscal registrada en las bases de datos referidas en los párrafos anteriores, se tomará en cuenta las tarifas del primer tramo de valuación en la tabla para su categoría...."

A su vez el art. 170 dispone: "...La base imponible en las tasas a que se refiere este Capítulo está constituida, por los metros lineales de frente de cada inmueble, multiplicados por la tarifa anual por metro lineal de frente, determinada en función de las distintas categorías -de acuerdo a zonas- y rango de valuación fiscal, de acuerdo con una escala creciente estatuida en la Ordenanza Impositiva Anual. A tales efectos, se tomará en cuenta la valuación fiscal de los inmuebles que surjan de la plataforma A tales efectos, se tomará en cuenta la valuación fiscal de los inmuebles que surjan de la plataforma de intercambio establecida por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) del archivo Tripartito correspondiente al ejercicio 2025. Pudiéndose incluso determinarse diferentes valuaciones anuales en función de distintas categorías de inmuebles. Respecto de inmuebles que no tuvieren valuación fiscal registrada en el archivo Tripartito 2025 a criterio del Departamento Ejecutivo se podrá tomar la valuación registrada en el sistema RAFAM o la que surja del sitio oficial de ARBA...- "

Que asimismo el art. 338 de la Ordenanza Fiscal expresa: "A los fines de la fijación de las tasas a que se refiere este Capítulo, se discriminarán los inmuebles de acuerdo a tramos por la cantidad de hectáreas y valuación fiscal, conforme se pauta en la presente Ordenanza Fiscal y en la Ordenanza Impositiva. A tales efectos, se tomará en cuenta la valuación fiscal de los inmuebles que surjan de la plataforma de intercambio establecida por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) del archivo Tripartito correspondiente al ejercicio 2025. Pudiéndose incluso determinarse diferentes valuaciones anuales en función de distintas categorías de inmuebles. Respecto de inmuebles que no tuvieren valuación fiscal registrada en el archivo Tripartito 2025 a criterio del Departamento Ejecutivo se podrá tomar la valuación registrada en el sistema RAFAM o la que surja del sitio oficial de ARBA. Respecto de inmuebles que no tuvieren valuación fiscal registrada en las bases de datos referidas en los párrafos anteriores, tributarán los montos que determina la Ordenanza Impositiva..."

Que corresponde determinar la valuación fiscal a tomar en cuenta para determinar la base imponible de los tributos a liquidar en el ejercicio 2026.-

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BALCARCE, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades y sus modificatorias

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Establécese a los fines de la fijación de la Tasa por Alumbrado Público la valuación fiscal que surge del archivo http://tripartito_008_20250806_01_0147d2a829cf040b4f4829fb26178a57.zip/ obtenido a través de la plataforma de intercambio de Información de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º: Para el caso de inmuebles que no tuvieren informada valuación fiscal por ARBA, para la liquidación de la Tasa de Alumbrado Público se tomará la valuación registrada en el sistema RAFAM.

ARTÍCULO 3º: Establécese a los fines de la fijación de la Tasa por Servicios Urbanos Municipales la valuación fiscal que surge del archivo http://tripartito_008_20250806_01_0147d2a829cf040b4f4829fb26178a57.zip/ obtenido a través de la plataforma de intercambio de Información de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTÍCULO 4º: Para el caso de inmuebles que no tuvieren informada valuación fiscal por ARBA, para la liquidación de la Tasa de Servicios Urbanos Municipales se tomará la valuación registrada en el sistema RAFAM.

ARTÍCULO 5º: Establécese a los fines de la fijación de la Tasa por Conservación, reparación y mejorado de la red vial la valuación fiscal que surge del archivo http://tripartito_008_20250806_01_0147d2a829cf040b4f4829fb26178a57.zip/ obtenido a través de la plataforma de intercambio de Información de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTÍCULO 6º: Para el caso de inmuebles que no tuvieren informada valuación fiscal por ARBA, para la liquidación de la Tasa por Conservación, reparación y mejorado de la red se tomará la valuación registrada en el sistema RAFAM.

ARTÍCULO 7º: Cúmplase, comuníquese, tomen razón a sus efectos las Secretarías Municipales, Contaduría, Tesorería, Dirección de Arbal, Dirección de Recursos, interesados y dese copia al registro oficial de decretos.-

DECRETO: 94